



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicado: 1996-16425

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Violeta María Rebolledo Reyes, Orietta Elena De la Rotta Henao y José Antonio Benítez Castellanos.

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial arancel judicial para el desarchivo del proceso que se encuentra en la caja 333 del archivo central, solicitando el levantamiento de las medidas, el proceso aparece incompleto, pues no hay auto que decrete la terminación del mismo, figuran en el expediente tres actas de diligencias de remate inconclusas, la demandada Violeta Rebolledo aportó certificado de paz y salvo, expedido por Bancolombia, en el que enuncia que se encuentra a paz y salvo, por la obligación N°1576100029, el título que respalda la obligación en el proceso 1996-16425 es un contrato de mutuo sin numeración. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 24 del 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicado: 1996-16425

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Violeta María Rebolledo Reyes, Orietta Elena De la Rotta Henao y José Antonio Benítez Castellanos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA- veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa qué, mediante escrito allegado al correo del Juzgado el día 21 de abril de 2022 la demandada Violeta Rebolledo Reyes aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente radicado 1996-16425 en el archivo Central. Recibido de esta dependencia la carpeta que contiene el proceso y revisado el mismo se observa que no obra en él petición y auto de terminación que ordene el levantamiento de la medida sobre el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 040-89370 de propiedad de la demandada Rebolledo Reyes.

Advierte también el Despacho que, la señora Rebolledo Reyes, aportó un certificado de paz y salvo expedido por Bancolombia de fecha 02 de abril del 2022, en el cual se manifiesta textualmente:

“Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bancolombia s.a. certifica que la obligación número 1576100029 se encuentra a paz y salvo por todo concepto. El presente Paz y Salvo se expide a los 02 días del mes de abril de 2022. Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra línea de atención al cliente 018000912345 Cordialmente Julián David Ramírez Sánchez (fdo)”

Así las cosas, no se evidencia que la obligación ejecutada dentro dentro del proceso radicado 1996-16425, corresponda a aquella a la que se refiere la paz y salvo aportado por la demandada, con su petición.

Teniendo en cuenta que la obligación objeto de cobro judicial, bajo la radicación 1996-16425 se fundamente en un título valor que carece de numeración y que el certificado de paz y salvo aportado por la interesada enuncia una obligación con numeración 1576100029, se hace necesario dar traslado de la petición formulada por la demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Violeta Rebolledo Reyes junto con el paz y salvo aportado por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante se pronuncien al respecto.

En atención a lo antes señalado se,

RESUELVE

Correr trasladado de la solicitud de terminación y el certificado de paz y salvo aportado por la demandada VIOLETA MARIA REBOLLEDO REYES por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante se pronuncien al respecto. Por secretaria, publíquese la presente decisión y comuníquese a las partes a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29b4ace950b0f9976af5fc8275229febe1ab95312524f393036e5d252d681f3

Documento generado en 24/05/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>